

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 23 de julio del 2018

AÑO CXL

Nº 133

68 páginas



**AHORA
TODOS
PUEDEN**

Tramite en línea sus publicaciones
en La Gaceta y el Boletín Judicial

¡Más fácil y rápido!
-nosotros le ayudamos- ✓



Imprenta Nacional
Costa Rica

www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos	6
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	30
Edictos.....	30
Avisos	30
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	31
REGLAMENTOS	35
REMATES	38
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	40
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	41
AVISOS	42
NOTIFICACIONES	62
FE DE ERRATAS	68

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9580

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 47 DE LA LEY
N.º 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DE 21 DE
DICIEMBRE DE 1973, LEY PARA
AMPLIAR LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO
FAMILIAR**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 43 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 43- Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal

La afectación la hará el propietario a favor de su cónyuge o conviviente, si se tratara de unión de hecho, de los hijos e hijas menores o mayores de edad, estos últimos mientras requieran alimentos. Asimismo, a favor de aquellas personas adultas que no pueden satisfacer, por sus propios medios, sus necesidades básicas y que cumplan todos los siguientes requisitos:

- Que pertenezcan al grupo familiar.
- Habiten en el inmueble.
- Que presenten alguna discapacidad por la cual requieran de apoyos permanentes y generalizados, o que estén en la vejez.

Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.

ARTÍCULO 2- Se reforman los incisos b) y ch) del artículo 47 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. Los textos son los siguientes:

Artículo 47- Cesación de la afectación

La afectación cesará:

[...]

b) Por muerte de los beneficiarios o por cese de la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad. Las personas con discapacidad y que requieran de apoyos permanentes y generalizados o las adultas mayores, cuando sea superada la situación de dependencia económica.

ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad y sea a favor de las personas beneficiarias.

[...]

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera

Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge

Primer Secretario

Ivonne Acuña Cabrera

Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

EPSY CAMPBELL BARR, Primera Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia de la República.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 3400036969.—Solicitud N° 081-2018.—(L9580 - IN2018258576).

ACUERDOS

N° 6706-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

ACUERDA:

Artículo único. Nombrar los integrantes de la Comisión Especial Expediente Legislativo N° 20.876, que será conformada por los diputados Paola Alexandra Valladares Rosado, Ana Karine Niño Gutiérrez, Marulin Azofofía Trejos, Ignacio Alpízar Castro, Laura Guido Pérez, Shirley Díaz Mejía y Erick Rodríguez Steller, que será encargada de investigar las acciones tomadas por el Directorio Legislativo 2017-2018, en torno a la denuncia que la Contraloría General de la República pusiera en su conocimiento el pasado 14 de diciembre de 2017, relacionada con irregularidades en la construcción de edificaciones temporales en la Asamblea Legislativa, mientras se levanta el nuevo edificio del Congreso, de conformidad con los alcances de la moción de orden aprobada en la Sesión Ordinaria N° 30, del 25 de junio de 2018.

Publíquese

San José, cinco de julio dos mil dieciocho.—Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 28016.—Solicitud N° 122315.—(IN2018258541).

N° 6707-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo Único. Nombrar los integrantes de la Comisión Especial Expediente Legislativo N° 20.877, que será conformada por los diputados Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Roberto Hernán Thompson Chacón, Mileidy Alvarado Arias, Harllan Hoepelman Páez, Laura Guido Pérez, Erwen Yanán Masís Castro y Otto Roberto Vargas Víquez, que será encargada de estudiar, analizar e investigar los hechos, circunstancias y actuaciones por parte de la